



Contraloría General de la República Dictámenes Generales Municipales

0043

Dictamen	022426N16				
Estado	Reactivado				
NumDict	22426	Fecha	23-03-2016	Carácter	NNN
Nuevo	NO	Reactivado	SI	Alterado	NO
Aclarado	NO	Aplicado	SI	Complementado	NO
Confirmado	NO	Reconsiderado	NO	Recons. Parcial	NO
Orígenes	DPA				
Criterio	Aplica Jurisprudencia				

Uso Interno CGR

Referencias	242037/2015
Decretos y/o Resoluciones	-
Abogados	DCS
Destinatarios	Director Nacional de Gendarmería de Chile

Texto

Diploma de Licenciada en Arte de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales ARCIS, permitirá recibir la asignación profesional, en la medida que aquella casa de estudios certifique que, por poseer el carácter de grado académico terminal, es asimilable a un título profesional.

Acción

aplica dictamen 51449/2015\naplica dictamen 96252/2014

Fuentes Legales

dl 479/74 art/3, ley 19699 art/8

Descriptores

Títulos y diplomas, asignación profesional, Diploma de Licenciada en Arte ARCIS

Texto completo

N° 22.426 Fecha: 23-III-2016

Se ha dirigido a esta Contraloría General Gendarmería de Chile, consultando si el grado académico de Licenciada en Arte, otorgado por la Universidad de Arte y Ciencias Sociales ARCIS, es útil para percibir la asignación profesional.

Como cuestión previa, resulta necesario hacer presente que se solicitó el parecer de ese centro de estudios, el que, a la fecha, no ha sido recibido, por lo que se emitirá un pronunciamiento sin dicho antecedente.

Sobre el particular, cabe recordar que el artículo 3° del decreto ley N° 479, de 1974 -modificado por el artículo 8° de la ley N° 19.699-, concede el referido estipendio a los servidores de las entidades que expresa, que, entre otros requisitos, tengan un título profesional conferido por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por este, cuyo proyecto de enseñanza posea un mínimo de seis semestres académicos y 3.200 horas de clases.

Luego, conviene puntualizar que, acorde con lo señalado en el dictamen N° 51.449, de 2015, de este origen, la indicada exigencia horaria, para los efectos que interesan, solo debe ser cumplida en aquellos casos en que la carrera pertinente tenga la duración mínima de seis semestres, y no respecto de las que sobrepasen ese límite, tal como ocurriría en la especie, según se desprende de la documentación acompañada por ese servicio.

Enseguida, es menester destacar que la jurisprudencia de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 96.252, de 2014, ha expresado que podrá existir una equivalencia entre un título profesional y un grado académico, en la medida que las universidades que los confieren, acorde con sus disposiciones orgánicas, declaren que esos grados, por ser terminales y no conducentes a la obtención de un título profesional, son asimilables a estos últimos.

De esta manera, cabe concluir que el mencionado diploma solo habilitará para optar al estipendio por el que se pregunta, en el evento que la señalada casa de estudios certifique que aquel cumple con las características previamente anotadas.

Transcríbese a la Universidad de Arte y Ciencias Sociales ARCIS.

Saluda atentamente a Ud.

Por orden del Contralor General
Patricia Arriagada Villouta
Subcontralor General